

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de EL ESPINO para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

<b>Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL</b>		<b>Dirección: I.E. TEC. AGROINDUSTRIAL</b>	
<u>MESA:0</u>			
1,051,316,662	CLAUDIA MILENA ROJAS MURILLO Remanente	6,776,685	JAIME JESUS MUÑOZ PUENTES Remanente
1,049,645,129	DORA LUZ CARREÑO PEREZ Remanente	1,051,316,067	FERMIN ALEXANDER TARAZONA CARREÑO Remanente
<u>MESA:1</u>			
23,912,843	CLAUDIA CARMENZA CRISTANCHO CUESTA Presidente	33,368,247	LUZ ANGELA FORERO GOMEZ Vicepresid.
23,574,451	LUZ MARIDSE BUITRAGO ALBARRACIN Vocal	1,051,316,358	GUILLERMO ISIDORO QUIÑONES VELANDIA Vocal
4,116,989	DANIEL QUINTERO REYES Vocal	4,116,988	JOSE AGUSTIN NIÑO PEREZ Vocal
<u>MESA:2</u>			
1,051,316,802	LAURA JOSEFINA PEREZ MUÑOZ Presidente	1,049,644,733	LUIS ENRIQUE BARON PALACIOS Vicepresid.
1,051,316,534	EDGAR FABIAN ORTEGA ALBARRACIN Vocal	23,574,639	MARTHA ISABEL ROJAS CARREÑO Vocal
4,239,903	PABLO ANTONIO NIÑO PEÑA Vocal	4,239,975	EDY ALEXANDER GOMEZ GALVIS Vocal
<u>MESA:3</u>			
1,032,446,752	GINA PATRICIA BARON LACHE Presidente	1,049,646,985	PAULA ANDREA BLANCO GARCIA Vicepresid.
52,736,359	SONIA EDITH ANTOLINEZ CALDERON Vocal	4,116,616	ABELINO LEON CARREÑO Vocal
1,051,316,465	IBETH ANDREA SOLANO BARON Vocal	1,051,316,871	DANIXA MAYERLY ESTEBAN BARON Vocal
<u>MESA:4</u>			
1,049,615,835	MANUEL AURELIO SANTANDER RINCON Presidente	91,268,403	GERARDO PEREZ CARREÑO Vicepresid.
23,574,254	LIDIA DEYANIRA BARON AMAYA Vocal	23,574,512	ANA ISABEL CARREÑO ARCHILA Vocal
23,574,113	SILVIA ESPERANZA BARON ESTEBAN Vocal	52,462,419	BLANCA LEONOR GUECHA BLANCO Vocal
<u>MESA:5</u>			
1,051,316,588	DAVID ENRIQUE PUENTES PUENTES Presidente	1,051,316,857	TATIANA ROCIO CARREÑO MONTAÑEZ Vicepresid.
23,561,216	DORIS AMANDA BONILLA Vocal	23,574,517	MARIA ISABEL SANTISTEBAN GOYENECHÉ Vocal
4,117,170	JAIRO ALEXANDER MOJICA USSA Vocal	4,133,862	LEONARDO SANTISTEBAN VELANDIA Vocal
<u>MESA:6</u>			
1,051,316,318	ROSA MELINA MURILLO COCUNUBO Presidente	1,051,316,440	JAVIER IRENIO GARCIA JIMENEZ Vicepresid.
1,051,316,589	OSCAR JAVIER MANRIQUE CALDERON Vocal	1,052,637	GUILLERMO BUITRAGO HERNANDEZ Vocal
1,051,316,312	YEIMI YECID MANRIQUE PEREZ Vocal	4,117,113	JOSE ORLANDO BUITRAGO GOMEZ Vocal

<b>Zona: 99 Puesto: 60 - SANTA ANA</b>		<b>Dirección: ESC.VDA. SANTA ANA</b>	
<u>MESA:0</u>			
1,052,498,984	LUIS FELIPE IBAÑEZ IBAÑEZ Remanente	4,099,404	JUAN DE JESUS HERNANDEZ CHAPARRO Remanente
<u>MESA:1</u>			
23,574,608	HILDA PEDRAZA PUENTES Presidente	4,117,223	DARIO PUENTES PUENTES Vicepresid.
23,574,683	EMILEIDY HERNANDEZ CUADROS Vocal	23,574,615	BELSY EDITH BARON BARON Vocal
1,051,316,125	MIGUEL ANGEL CARREÑO MILLAN Vocal	80,249,234	RICARDO CUADROS ROJAS Vocal



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**EL ESPINO BOYACA**  
**RESOLUCIÓN No. 001 del 11 de febrero de 2022**



**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

MESA:2

23,574,376	ALBA GENITH CUADROS HERNANDEZ	Presidente	4,116,620	MARCO FIDEL PUENTES LEAL	Vicepresid.
1,002,408,327	ANYI MARIANA CARREÑO CUADROS	Vocal	4,114,385	YOHN JAIRO VERA MOJICA	Vocal
79,992,710	EDICSSON PUENTES GOMEZ	Vocal	1,055,988,223	JORGE ELI QUINTANA CELY	Vocal

Total jurados de votación nombrados: 54

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de EL ESPINO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ERNESTO ANTOLINEZ GOMEZ**  
**REGISTRADOR DE EL ESPINO**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL